REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: EPIFANIO SOLARTE
DDO: COMFENALCO VALLE EPS
RAD: 76-001-41-05-002-2017-00559-02

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 002
Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

Recibido el presente proceso por la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **AVOCAR** la consulta de la sentencia emitida por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de CINCO (5) días a efectos de que presenten de manera escrita y por medio tecnológico, alegatos de conclusión.

TERCERO: Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita, la que será notificada a las partes a través de los canales virtuales dispuestos para el efecto.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales así como notificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir los mismos al correo institucional del juzgado: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 1 de abril de 2024

En estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **JULIA RAMOS**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN: **76001310501020190062500**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 010
Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

Atendiendo lo ordenado por el despacho mediante audiencia No. 479 del 9 de octubre de 2023, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante escrito del 27 de febrero de 2024 allega certificado emitido por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL BARRIO PUESTO CALI, Guapi – Cauca en el que se informa (Fl. 4 PDF39):

> **Que revisando los libros que se llevan en esta Asociación, se evidencia que la señora JULIA RAMOS, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía N° 25.435.518 expedida en Guapi Cauca, presto sus servicios como Madre Comunitaria en la modalidad de Hogares Comunitarios Tradicional perteneciente a la Asociación Puerto Cali, desde el 27 de marzo de 1987 hasta el 01 de noviembre del 2013.**
>
> **El anterior registro se obtuvo de los libros que se llevaban dentro de la Asociación que por naturaleza jurídica del programa de hogares comunitarios de bienestar no existió vínculo laboral entre el ICBF y la señora antes mencionada.**
>
> **La presente certificación se expide en la ciudad de Guapi, Cauca, a solicitud de la interesada a los quince (15) día del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

Teniendo en cuenta dicho documento imperioso resulta vincular al presente asunto a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL BARRIO PUESTO CALI, Guapi – Cauca NIT. 800040118-3, por cuanto la demandante persigue la existencia de un contrato de trabajo desde el año 1987, por lo cual, los intereses de dicha asociación podrían verse afectados con las resultas del presente proceso, conforme lo señalado en el artículo 61 CGP. La notificación de la vinculada estará a cargo de las partes.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL BARRIO PUESTO CALI, Guapi – Cauca, conforme lo expuesto. La notificación de la vinculada estará a cargo de las partes.

SEGUNDO: Una vez surtida la notificación se procederá a fijar nueva fecha de audiencia.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 1 de abril de 2024

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO PEÑA SANDOVAL
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 76001-31-05-010-2019-00766-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

Atendiendo el escrito de desistimiento presentado por la parte demandante y atendiendo que la demandada no se pronunció frente al mismo, procédase a la terminación del presente proceso sin condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: ACEPTAR la petición de desistimiento elevada por la parte demandante de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso adelantado por FRANCISCO PEÑA SANDOVAL en contra de EMCALI EICE ESP.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: ARCHÍVESE del presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema Justicia XXI**.**

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 1 de abril de 2024

En estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210005100
DTE: SERGIO ELIAS HOLGUIN HOLGUIN
DDO: (i)BARILOCHE S.A.S.
(ii)CONSTRUACABADOS DEL VALLE S.A.S.
(iii)JOSE JAIRO CARDOZO AYALA
(iv)SERVIMANTENIMIENTOS PROACTIVOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 108
Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante solicita la integración litisconsorial de los socios de las entidades demandada CONSTRUACABOS DEL VALLE SAS Y BARILOCHE SAS, aduciendo lo siguiente:

"(…) *se le informa al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali que la sociedad Construacabados del Valle S.A.S. con Nit: 901045751 – 5, que mediante Acta No. 001 del 06 de septiembre de 2019 por Asamblea de Accionista, inscrita en la Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2019 con el No. 16469 del Libro IX, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación. Asimismo, por medio del Acta No. 002 del 11 de septiembre de 2019 de esa misma asamblea inscribió en la Cámara de Comercio el mismo 17 de septiembre de 2019 con el No. 16470 del Libro IX que la sociedad fue liquidada.*
Además, la sociedad Bariloche S.A.S. con Nit: 801001608-8, se encuentra en liquidación judicial, que por Auto No. 620-001807 del 22 de octubre de 2019, inscrito en la cámara de comercio el 13 de febrero de 2020 con el No. 38 del Libro XIX, La Superintendencia de Sociedades, declara la apertura del proceso de liquidación judicial.
Por lo revelado, se hace necesario solicitarle al Honorable Despacho que en virtud de la situación jurídica y económica de las sociedades Construacabados del Valle S.A.S. con Nit: 901045751 – 5 y Bariloche S.A.S. con Nit: 801001608-8, se llamen o integren al procesos los socios de las sociedades antes mencionadas con el fin de que respondan con sus patrimonios en caso de una sentencia favorable a mi prohijado y esta no se quede como una sentencia ilusoria, de la cual no se pueda recaudar las condenas impuestas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 42 de la Ley 1258 de 2008 se deberán integrar las siguientes personas al proceso."

Socio	Sociedad
Inversiones Conalvias S.A.S. Nit: 900533509 – 9 en liquidación, representada legalmente por el liquidador Luis Fernando Alvarado Ortiz identificado con cédula de ciudadanía nro. 19.246.069	**Bariloche S.A.S.** EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT: 801001608-8
Cesar Jaramillo Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.606.877	**Bariloche S.A.S.** EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT: 801001608-8
Juan David Jaramillo Moncayo identificado con cédula de ciudadanía nro. 14.466.296	**Bariloche S.A.S.** EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT: 801001608-8
Humberto Echeverri Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.269.458	**Bariloche S.A.S.** EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT: 801001608-8
Mario Echeverri Betancourt identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.662.120	**Bariloche S.A.S.** EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT: 801001608-8
Samuel Eduardo Jiménez Silva identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.113.519.313	**Construacabados del Valle S.A.S.** NIT: 901045751-5, liquidada
Cesar Augusto Jiménez Martínez con cédula de ciudadanía nro. 14.443.840	**Construacabados del Valle S.A.S.** NIT: 901045751-5, liquidada

Atendiendo que dentro del proceso asunto, aun no se ha surtido la notificación personal de la parte demandada, se encuentra procedente la solicitud de corrección, aclaración y/o reforma de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el art. 28 del C.P.T. Y S.S. en armonía con el art. 93 C.G.Proceso.

Con la documentación allegada con la solicitud, como lo es, el certificado de existencia y representación de cada una de las demandadas – BARILOCHE S.A.S. y CONSTRUACABADOS S.A.S.- así como la minuta de constitución, se logra demostrar tanto su situación jurídica actual y quienes figuran como socios.

Por lo tanto, conforme con lo dispone el art. 61 c.g.proceso, se dispondrá la vinculación litisconsorcial por pasiva de las personas que a continuación se relaciona, en calidad de socios de las empresas demandadas– BARILOCHE SS.A.S. y CONSTRUACABADOS S.A.S.:

ACCIONISTAS	EMPRESA DEMANDADA
CONSTRUCCIONES CONALVIAS S.A.S.	BARILOCHE S.A.S. LIQUIDADA
CESAR JARAMILLO GUTIERREZ	BARILOCHE S.A.S.LIQUIDADA
JUAN DAVID JARAMILLO MONCAYO	BARILOCHE S.A.S.LIQUIDADA
HUMBERTO ECHEVERRI JARAMILLO	BARILOCHE S.A.S.LIQUIDADA
MARIO ECHEVERRI BETANCOURT	BARILOCHE S.A.S.LIQUIDADA
SAMUEL EDUARDO JIMENEZ SILVA	CONSTRUACABADOS DEL VALLE SAS EN LIQUIDACION
CESAR AUGUSTO JIMENEZ MARTINEZ	CONSTRUACABADOS DEL VALLE SAS EN LIQUIDACION

Por otra parte, se hace necesario notificar al liquidador de la demandada BARILOCHE S.A.S., señor MARIO ANDRES TORO COBO, titular de la C.C.94516927, en los términos del art. 2213 de 2022, para que actúe dentro del presente proceso como agente liquidador de la sociedad liquidada, actuación que estará a cargo de la parte actora.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. ADMITIR la reforma de la demanda.
2°. VINCULESE como litisconsorte necesario por pasiva, en calidad de socios a las siguientes personas naturales y jurídica:

ACCIONISTAS	EMPRESA DEMANDADA
CONSTRUCCIONES CONALVIAS S.A.S.	BARILOCHE S.A.S. LIQUIDADA
CESAR JARAMILLO GUTIERREZ	BARILOCHE S.A.S.LIQUIDADA
JUAN DAVID JARAMILLO MONCAYO	BARILOCHE S.A.S.LIQUIDADA
HUMBERTO ECHEVERRI JARAMILLO	BARILOCHE S.A.S.LIQUIDADA
MARIO ECHEVERRI BETANCOURT	BARILOCHE S.A.S.LIQUIDADA
SAMUEL EDUARDO JIMENEZ SILVA	CONSTRUACABADOS DEL VALLE SAS EN LIQUIDACION
CESAR AUGUSTO JIMENEZ MARTINEZ	CONSTRUACABADOS DEL VALLE SAS EN LIQUIDACION

3°. NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia a los vinculados, en los términos del art. 8° de ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

4°. ORDÈNESE a los vinculados que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

5°. NOTIFICAR al señor MARIO ANDRES TORO COBO, titular de la C.C.94516927, en calidad de liquidador de la demandada BARILOCHE S.A.S. En los términos del art. 8° de la ley 2213/2022, a cargo de la parte demandante.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: PROTECCION S.A.
EJECUTADO: JAIR NARANJO CRUZ
RADICADO: 76001310501020210027900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002
Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

De la revisión del expediente, se observa que el curador ad-litem, designado por el despacho, en representación de la entidad ejecutada, estando dentro el termino legal, descorrió el traslado de la demanda ejecutiva[1], sin que propusiera excepciones de mérito, luego entonces, deberá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo dispone el art. 443 c.g.proceso.

Corolario lo anterior, procédase a condenar en costas a la misma, las cuales serán tasadas una vez se revise la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERA: CONTINUAR con la ejecución dentro del presente proceso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada, las cuales serán tasadas una vez se revise la liquidación del crédito.

TERCERO: EN FIRME ESTA PROVIDENCIA procédase a la liquidación del crédito en la forma prevista por el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

esc1*

[1] Pdf.25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
Dte: JESUS HARRISON BURBANO NOGUERA
Ddo: HOSPITAL ORTOPEDICO SAS
Rad.: 76001310501020200023900

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024
AUTO INTERLOCUTORIO No. 004

A la revisión del plenario, se observa que a través de auto nro. 1018 del 17 de septiembre de 2020, se admitió la demanda, sin que desde dicha data, se evidencie que se haya realizado las gestiones correspondientes a la notificación de la entidad demandada, impidiéndose así que el trámite procesal continúe, tornándose en una carga inactiva para el Juzgado, por tanto, se hace imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se, DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte actora, de conformidad con lo esgrimido.
SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.
TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

[1] La suspensión se términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se
levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

[2] Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200028800
DTE: GUSTAVO ADOLFO OCAMPO VELASQUEZ
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 89
Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 216 del 02 de agosto de 2023, se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y se tuvo notificada por conducta concluyente a PROTECCION.

Que obra a pdf. 22, escrito a través del cual PROTECCION se ratifica del escrito de contestación, el cual una vez revisado, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas PROTECCION

2. ACEPTESE la renuncia a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la c.c.7.715.904 y T.P. 227246 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES.

4°. SEÑALAR el día OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020230010700
DTE: JOSÉ ALBERTO LÓPEZ MORENO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 90
Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1], la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2º RECONOCER personería a los doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C. 14.892.103 y T.P. 145940 CSJ, y a la doctora TANYA PACHON MARIN, titular de la C.C. 1.107.077.508 y T.P. 299.230 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

[1] Pdf.09

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020230014900
DTE: BALBINO VALENCIA REBELLON
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 491
Santiago de Cali, 22 de marzo de 202

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 CPT y SS, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES.

2º.RECONOCER personería a los doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C. 14.892.103, y T.P. 145940 CSJ, y NATALIA PENAGOS MADROÑERO, titular de la c.c. 1.143.952.116 y T.P. 327.357 CSJ., apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020230015600
DTE: CARMEN ROSA BOLIVAR MONTENEGRO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 92
Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1], la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. RECONOCER personería a los doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C. 14.892.103, y T.P. 145940 CSJ, y JONATHAN FRANCISCO SANCHEZ FIGUEROA C.C. 1.121.820.040 y T.P 203.289 CSJ, apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

2º. SEÑALAR el día VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TERINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M.),, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

[1] Pdf.05

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020230017400
DTE: HENRY GARCIA
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 93
Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada EMCALI, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1], la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. RECONOCER personería al doctor ANDRÉS EDUARDO DUQUE MARTÍNEZ C.C. 94.456.658 y T.P 286.569 CSJ, apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada EMCALI, en los términos del poder conferido.

2º. SEÑALAR el día VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

[1] Pdf.11

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020230018400
DTE: GLORIA INES OIDOR
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 94
Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1], la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES.

2º. RECONOCER personería a los doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C. 14.892.103, y T.P. 145940 CSJ, y TANYA PACHON MARIN C.C.1.107.077.508 y T.P. 299.230 CSJ, apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

[1] Pdf.06

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020230018500
DTE: ANA RUBIELA GIRALDO DE MESSA
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 95
Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1], la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES.

2º. RECONOCER personería a los doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C. 14.892.103, y T.P. 145940 CSJ, y TANYA PACHON MARIN C.C.1.107.077.508 y T.P. 299.230 CSJ, apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido..

3º. SEÑALAR el día VEINTIDÓS (22)DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

[1] Pdf.11

INFORME SECRETARIAL.- En la fecha al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ordinario laboral No. 760013105010 2013 00327 00, informándole que la audiencia programada para el día **14/03/2024 a la hora de las8:30 a.m.,** no se llevó a cabo debido a que la audiencia programada para las 8:15 a.m. dentro del proceso con radicado el 760013105 010 2014 00293 00 se prolongo y finalizó a las 10:30 a.m., razón por la que previa instrucción del señor Juez se informó a las partes que se realizaría el día 19/03/2024 a las 8:15, no obstante la apoderada judicial del PAR ISS, informó que no podía asistir para esa fecha.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARIA INOCENCIA CANTILLO POLO**
DEMANDADO:	**PAR ISS**
VINCULADA:	**POSITIVA.**
RADICACIÓN:	**760013105010 2013 00327 00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 107
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:** .

REPROGRAMAR: La audiencia dejada de realizar por las razones expuestas en precedencia, y convocar a las partes para tenga lugar el día **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y REINTA (9:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la que se realizará a través de la plata forma Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali 1de ABRIL de 2024

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- En la fecha al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ordinario laboral No. 760013105010 2018 00448 00, informándole que la audiencia programada para el día 05/03/2024 a la hora de las 3:30 p.m, no se llevó a cabo por encontrarse el señor Juez adelantando la práctica de pruebas (interrogatorio de parte), dentro del proceso No. 76001310501020200021800, a la cual se dio a las 2p.m., cuya parte actora se encuentra constituida por 30 demandantes finalizándose a las 6p.m

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL VARELA RODRIGUEZ
DEMANDADO: AFP PORVENIR
RADICACIÓN: 760013105010 2018 00448 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 105

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dos mil veinticuatro (2024)

REPROGRAMAR: La audiencia dejada de por las razones expuestas en precedencia , y convocar a las partes para tenga lugar el día **trece (13) DE AGOSTOS DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la que se realizará a través de la plata forma Lifesize.

Así también se hace imperioso designar en calidad de curador ad litem de los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS MIGUEL VALERA RODRIGUEZ (q.e.p.d.), a la **Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.838.810 de Cali y TP. 257460, a quien deberá notificársele al correo ana.sanabria@comomepensiono.com**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali 1de ABRIL de 2024

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- En la fecha al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ordinario laboral No. 760013105010 2021 00273 00, informándole que la audiencia programada para el día **07/03/2024 a la hora de las 8:30 a.m.,** no se llevó a cabo debido a que aún no se ha aportado el dictamen proferido por la Junta Regional de Invalidez. Así también previo a la celebración de la audiencia el apoderado judicial de la parte actora el 04/03/2024, solicita al Juzgado requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que se requiriera a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que aporte el dictamen ordenado en audiencia celebrada el pasado 28/09/2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**CRISTINA GONZALEZ**
DEMANDADO:	**VARGAS SANCHEZ SAS**
RADICACIÓN:	**760013105010 2021 00273 00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 106
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:** .

REPROGRAMAR: La audiencia dejada de realizar por las razones expuestas en precedencia, y convocar a las partes para tenga lugar el día **trece (13) DE AGOSTOS DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la que se realizará a través de la plata forma Lifesize.

De conformidad con lo solicitada por el representante Judicial de la parte actora, se ordena a la secretaria requerir a la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que remita el dictamen dispuesto en audiencia celebrada el 28/09/2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali 1de ABRIL de 2024

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria